



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00107– 00

Asunto : Pone en conocimiento y actualiza requerimiento Art 317 CGP.

Armenia, 01 marzo 2021.

En atención a lo indicado por el apoderado de la parte ejecutante (pág 41-42 y 43-44 doc. 2 y 3), para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento:

El oficio Nro 0817 del 17 de julio 2020 fue dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico (fl 19 doc 01), fue remitido por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, el 25 de julio 2020 (pág. 39 doc. 01).

Dicha oficina de registro mediante el correo institucional contesta el oficio en mención y remite la instrucción administrativa Nro 08 y 12 (pág. 27-32 doc. 01), así las cosas, la parte ejecutante deberá proceder de conformidad con lo indicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico.

También la parte ejecutante deberá realizar el pago de los derechos de registro para que se radique la medida cautelar, dado que revisado el expediente a la fecha no se ha acreditado el pago.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha adelantado las gestiones tendiente a materializar las medidas sin que a la fecha se tenga los resultados por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico, esto en virtud que dentro del expediente se tiene constancia de radicación del oficio Nro 0817 del 17 de julio 2020 (fl 39 doc 01), se procede bajo la preceptiva del numeral 1° del art 317 CGP del GP a actualizar el requerimiento hecho en auto 10 de julio de 2020 (fl 11 doc 01), cuyo término empezara a contar a partir de la notificación de este auto. Vencido el término y de no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la

actuación y empezará a contar el término concedido bajo la misma perspectiva en el numeral sexto del auto del 10 de julio de 2020 (fl 9-10 doc 01).
/Egh

Se notifica por estado el 02 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b698d7a5e89f68f35ed15bf4c84017045fafb9559387f24df22b08e67ddb025

Documento generado en 01/03/2021 09:32:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**